



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Ejecutivo

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Rodolfo Urquijo Ruiz Y Leonardo Tovar

Rad: 505733189002 2017 00215 00.

Puerto López - Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizado un control de legalidad, el Despacho encuentra lo siguiente:

Respecto al auto calendado 05 de marzo de 2020 se tiene que en el numeral primero que se ordenó dejar a disposición del proceso de insolvencia llevado a cabo contra la mencionada sociedad los depósitos judiciales No. **445300000009266** por el valor de **\$19'795.000**; No. **445300000009276** por el valor de **\$221.000**; No. **445300000009289** por el valor de **\$131.000** pero no se informó a las entidades bancarios sobre las cuales se habían decretado las medidas cautelares.

Por lo anterior, se ordena que por **secretaria** se requiera a la superintendencia de sociedades para que informe a este Juzgado el número de proceso de insolvencia empresarial que cursa en su entidad y el número de cuenta a la cual debe dejarse a disposición dichas medidas, una vez recibida esta información, oficiase a las entidades bancarias informando que se dejó a disposición de la superintendencia de sociedades las medidas cautelares decretadas e indicándole los datos allegados por la entidad.

Adicionalmente, se observa que no obra respuesta a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 05 de marzo de 2020 por medio del cual se requirió a la parte demandada para que informara a nombre de cuál de los demandados se encuentra el depósito No. **445300000009275** por el valor de **\$228.000**.

Por tanto, requiérase nuevamente a la parte demandada para que en el término de **cinco (05) días** informe a esta Despacho adjuntando soporte a nombre de cuál de los demandados se encuentra el depósito No. **445300000009275** por el valor de **\$228.000** y así conocer si se debe poner a disposición para que haga parte del proceso de insolvencia, o si, por el contrario, forma parte de los depósitos realizados con ocasión a medidas cautelares contra las personas naturales.

Hasta tanto no se aclare lo anterior, no se podrá ordenar a secretaria que libre el oficio correspondiente.

Notifíquese,

**Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01784090986861937824b3c8fb40b50f09b090ef17ae8769000d4de2cf451be3**

Documento generado en 20/10/2022 04:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**